

Señor
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 031 de YEISON ARMANDO DOMINGUEZ FLOREZ, CC No. 1.073.165.162 contra OSCAR HERNANDEZ BOTACHE, CC No. 80.208.812.

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, comedidamente le manifiesto que presento recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 6 de agosto de 2020 por lo siguiente:

Negó el despacho la notificación realizada al demandado porque se omitió la confirmación de recibido y porque no se anexo el certificado de Cámara de Comercio con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Le manifiesto que su decisión es ilegal por lo siguiente:

- 1) De acuerdo con la plataforma de ayuga de correo yahoo anexa "Si envías un mensaje desde Yahoo Mail y no recibes ningún mensaje de error en la entrega, significa que tu mensaje se ha entregado al sistema de correo electrónico del destinatario elegido.....Yahoo Mail no ofrece una función de confirmación de lectura o recepción..."

Quiere decir lo anterior que si el correo no es devuelto, el destinatario lo ha recibido. Ahora bien, resulta ingenuo pretender o buscar que el demandado envíe un comentario o una respuesta de "si, yo lo recibí" o "gracias por el mensaje" "o gracias por la comunicación" cuando su actitud ha sido la de no pagar, la de evadir a toda costa al demandante, la de burlarse de él.

Concomitante con lo anterior, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil-, Exp. No. 11001020300020200102500, Jun. 3/20 dijo lo siguiente (Apartes y comentarios Ambito Jurídico):

"Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.

Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado "acuse de recibo" constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal.

Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, equivalente al precepto 175 del antiguo Código de Procedimiento Civil, igualmente se